



Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021

---

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEC/Q/015/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el “Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “ACUERDO DEL



Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 4 de marzo de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibieron dos escritos dirigidos a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaría Pública Titular de la Notaría número Uno (1) del Estado de Campeche, mediante el cual presenta queja en contra de *"JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad"* (sic).



Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021

13. Que el 4 de marzo de 2021, mediante oficio PCG/947/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efecto correspondiente, que con fecha 4 de marzo del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó a la Presidencia del Consejo General, la recepción a través del correo electrónico institucional [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), del escrito signado por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, mediante el cual solicita se sustituya a cualquier otro autorizado y datos de comunicación previamente otorgados, para quedar únicamente los expuestos. Asimismo presentó queja en vía de procedimiento especial sancionador en contra de Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco de Campeche, por el Partido Acción Nacional y al Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
14. Que con fecha 4 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/941/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 4 de marzo de 2021, remitido por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, en contra del C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco de Campeche, por el Partido Acción Nacional y al Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
15. Que el 4 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/170/2021, de fecha 4 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico, de misma fecha, mediante el cual informó que se envió la notificación electrónica del aviso correspondiente al escrito de queja recibido con fecha 4 de marzo de 2021, remitido por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, en contra del C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco de Campeche, por el Partido Acción Nacional y al Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
16. Que el día 4 de marzo de 2021, en reunión de trabajo virtual celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/25/2021, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE”*.
17. Que el día 4 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG/944/2021, de fecha 4 de marzo de 2021, mediante el cual notificó la versión electrónica del Acuerdo JGE/25/2021.
18. Que el 4 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/172/2021, mediante el cual adjuntó el oficio número OE/171/2021, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido al Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo



**Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021**

De La Torre, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; Acta de Certificación Virtual de Notificación y Acta de Certificación de Llamada Telefónica.

19. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/174/2021, mediante el cual adjuntó lo siguiente: 1.- Archivo en formato PDF intitulado SOLVENTACION JOHNNY SAUCEDO.pdf: Relativo al escrito de fecha 4 de marzo, con asunto: Se solventa Requerimiento, dirigido a la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC, signado por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEC, constante de 1 foja útil virtual; 2.- Archivo en formato PDF intitulado "Contestación IEEC SECG-947-2021" (sic), de fecha 4 de marzo de 2021, con asunto: Contestación al oficio SECG/947/2021, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario ante el Consejo General del IEEC, constante de una foja virtual; 3.- Archivo en formato PDF intitulado "requerimiento ieec.pdf" (sic), relativo al escrito de fecha 4 de marzo 2021, con asunto: "Se solventa requerimiento", signado por la Q.F.B. María del Carmen Pérez López, Representante Propietaria del PRD ante el Consejo General del IEEC, constante de 1 foja virtual; 4.- Respuesta a Oficio SECG9492021.docx (sic). Correspondiente a un documento de fecha 5 de marzo de 2021, dirigido a la Maestra Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a nombre del C. Pedro Estrada Córdova, constante de dos (2) fojas virtuales; 5.- Archivo en formato PDF intitulado "Relativo al Escrito Ratificación Acuerdo JGE252021.pdf" (sic), relativo al escrito, de fecha 4 de marzo 2021, signado por la C. Biby Karen Rabelo De La Torre. Archivo constante de 7 fojas virtuales; y 6) Acuse de recibo del correo electrónico a nombre de alex abraham naal quintal <alex\_naal@hotmail.com> con asunto: SE NOTIFICA OFICIO DE REQUERIMIENTO Y ACUERDO, sin contenido de anexo.
20. Que el 5 de marzo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q15/01/2021, intitulado "ACUERDO TÉCNICO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO JGE/25/2021, INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE".
21. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/054/2021 a fin de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q15/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 5 de marzo de 2021.
22. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/177/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, en alcance al oficio OE/174/2021, mediante el cual adjuntó el archivo intitulado "Oficio en alcance.pdf.", correspondiente a un escrito de fecha 5 de marzo de 2021; dirigido a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidente y Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y firmado por Alex Abraham Naal Quintal,



**Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021**

Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, constante de 2 fojas virtuales.

23. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/178/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/13/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q15/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 5 de marzo de 2021.
24. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/180/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, mediante el cual adjunta el Acta Circunstanciada OE/IO/12/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al punto OCTAVO del Acuerdo JGE/25/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 4 de marzo de 2021.
25. Que 5 de marzo de 2021, se realizó una Reunión Virtual de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de analizar la idoneidad de aplicación de medidas cautelares derivado de los escritos signados por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, en contra del C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco de Campeche, por el Partido Acción Nacional y al Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17 fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por



**Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021**

reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VI. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en



**Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021**

---

los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos



**Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021**

Electoral del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA*



Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021

EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".

- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “... ”
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
  - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimiento sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: "**PRIMERO:** Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en



Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021

formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficiala electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.  
...

- XI. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 4 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los escritos signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaria Pública Titular de la Notaría número Uno (1) del Estado de Campeche, mediante el cual presentó queja en contra de “*JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad*” (sic), que en su parte medular establecen lo siguiente:

“...

Por lo anterior, es necesario plasmar a continuación la siguiente dirección URL de la red social denominada Facebook:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=337058823049027&set=a.383454825091790>

Que fue publicada en fecha 12 de febrero de 2021, a las 16:49 horas, de la cuenta de Facebook Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, la cual contiene una placa fotográfica, con una persona de test morena, robusta, y con características físicas que coinciden con las del C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRIGUEZ, Con la siguiente publicación inserta “Estoy con inurreta, los otros no me interesan y por favor ya dejen de estar tirando atraz de un perfil falso”, e inserta en la publicación, la imagen que a continuación se describe:



Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021



En consecuencia, se solicita que la presente oficialía electoral verse en lo siguiente:

**Primero.** Ingrese a las siguientes direcciones URL:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=337058823049027&set=a.383454825091790>

**Segundo.** Derivado del ingreso a las direcciones URL mencionada con anterioridad, solicito se sirva proceder a dar fe de lo siguiente:

- Se describa de manera minuciosa la publicación inserta.
- Se describa minuciosamente la placa fotográfica inserta en la publicación, con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, al igual que el texto contenido en la misma.
- Se describa de manera pormenorizada y minuciosa, ya que es de un hecho notorio y dominio público los candidatos a cargos de elección popular que se encuentran en la placa fotográfica.
- Se describa de manera pormenorizada la imagen de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre; así como el texto inserto en la imagen.
- Señale el texto inserto, si viola los derechos políticos-electorales de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre.
- Cualquier circunstancia que pudiera implicar una contravención a la normativa electoral.

**Tercero.** En su calidad de autoridad instructora, para garantizar el cumplimiento de la normatividad electoral, y con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver, en conjunción del cumplimiento de los principios de exhaustividad y debido proceso, se considera necesario ordenar de manera, enunciativa mas no limitativa, la diligencia para mejor proveer, que esta autoridad realice la siguiente diligencia;

a) Se solicita que por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se requiera:

I. Se requiera al C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRIGUEZ quien puede ser notificado a la dirección de correo [pan@ieec.org.com](mailto:pan@ieec.org.com), [cde@pancampeche.org.mx](mailto:cde@pancampeche.org.mx) y [pan@ieec.org.com](mailto:pan@ieec.org.com) y a los teléfonos 981.811.1.35 y 981.81.61.379 para que informe:

- Que informe si es aspirante, precandidato o candidato de algún partido político, y/o servidor público.
- Si es de su propiedad, o en su caso, si ha sido administrado, controlado o manipulado, ya sea de manera personal o por personal a su cargo, de manera directa o indirecta, los datos de localización de la cuenta de la red social Facebook identificada como "Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez", cuya dirección URL es <https://www.facebook.com/jhonnyjayro.saucedorodriguez>.
- Mencione desde que fecha cuenta con dicha cuenta de la red social Facebook.
- Mencione si las publicaciones señaladas en este escrito, fueron realizadas desde su cuenta.
- En caso de ser afirmativa su respuesta, mencione la fecha, hora y lugar a la que corresponde las imágenes de la publicación señaladas en esta oficialía.
- Informe por que hizo esa publicación y que quiso demostrar.

No omitiendo manifestar, que solicito que de todas las actuaciones realizadas se realice la videogración del evento que permita el posterior análisis de las circunstancias descritas en la oficialía electoral que se sirva hacer como resultado de la presente solicitud.

...

**Segundo escrito**



**Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021**

“ ...

**HECHOS**

1. Con fecha 7 de enero de 2021, en la 2a. Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, 26, 27, 174, 393 y transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la convocatoria a los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mediante las cuales se renovarían el Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales del Estado de Campeche.

2. En dicho acuerdo se establece el cronograma de actividades; así como establece que los partidos políticos deberán realizar sus procesos internos para la selección de las y los precandidatos a cargos de elección popular de conformidad con sus estatutos, para lo cual podrán realizar precampañas que tendrán una duración máxima de 40 días para la elección de Gobernatura y de 30 días para las elecciones de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Presidencias de Juntas Municipales y no podrán excederse de los términos que a continuación se mencionan:

Elección	Período de proceso interno para selección de precandidatos y precandidatas	Período para realización de precampañas	Fundamento Legal
Gobernatura del Estado.	Del 4 de enero al 4 de marzo de 2021.	Del 8 de enero al 16 de febrero de 2021. (40 días.)	Artículo 115, norma IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 24, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche. Artículos 361, 362 y 363 fracción VII inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo INE/CG289/2020 del Instituto Electoral Nacional Electoral. Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral

3. El día 12 de febrero de 2021, en la red social denominada Facebook fue publicada a las 16:49 horas, de la cuenta de Facebook Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, la cual contiene una placa fotográfica, con una persona de test morena, robusta, y con características físicas que coinciden con las del C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRIGUEZ quien es aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, que contiene el siguiente texto “Estoy con inurreta, los otros no me interesan y por favor ya dejen de estar tirando atraz de un perfil falso”, dicha publicación ya tuvo un impacto de 22 comentarios y fue compartido 10 veces. Se inserta en la publicación, la imagen que a continuación se describe:



Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021



...  
Dicha publicación, es realizada por la cuenta de Facebook Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, que es de dominio público que corresponden al C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRIGUEZ, quien es aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional; por ende la connotación de la publicación es de índole política porque en ella se aprecian personajes públicos políticos que son de hecho notorio y conocimiento público que son aspirantes a cargos de elección popular; ya que en la publicación se encuentra la palabra "CANDIDATO" que aduce al proceso electoral vigente en el Estado.

Aunado a lo anterior, la conducta desplegada por el denunciado, se encuentran basadas en estereotipos por razón de género o condición de mujer, que busca criminalizar, humillar, denigrar, minimizar a las mujeres, esto con sus comentarios en la imagen inserta; así como la difusión y divulgación del contenido en la red social denominada Facebook. Máxime que es actual aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional.

...  
En ese cúmulo de ideas, la conducta realizada por el denunciado, se acreditan los elementos de violencia política de género en contra de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, que a continuación se describen:

1. Existieron declaraciones a lo que aludió a la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre. Hace referencia a su género y condición de ser mujer, tiene el impacto diferenciado en las mujeres; así como afecta desproporcionalmente a las mujeres en el contexto del proceso electoral que vive el Estado.
2. Tiene connotaciones que se refieren a su condición social en la vida política del estado, en el proceso electoral.
3. Maximiza la exposición de los comentarios realizados para normalizar el estereotipo de género al compartirlo de manera masiva en la red social denominada Facebook.
4. El objeto de las manifestaciones, son menoscabar y anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre.

El denunciado utiliza un lenguaje sexista, como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos de género negativos hacia la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, en torno a restar su credibilidad ante la sociedad.

La publicación realizada por el denunciado en la red social denominada Facebook, ha propiciado la reproducción de expresiones colectivas que invisibilizan a las mujeres, subordinando a la mujer al hombre en el contexto social, económico y político.

Estas expresiones son encaminadas a generar discriminación pública en su persona, al expresarse el denunciado con una connotación diferente a la que se emplea para dirigirse a otra persona, tratando de ubicarla en un plano de inferioridad en su participación, buscando anularla u obstaculizarla en el proceso electoral del Estado.

Cabe resaltar, que la señalización del cuerpo de la mujer por parte del denunciado es totalmente de índole sexual, que busca denigrar o dañar el cuerpo y la sexualidad de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre y



**Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021**

*concebirla como un objeto sexual que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, psicológica y moral en el ámbito social, económico y político.*

*Al respecto podemos referir que la publicación denunciada fue certificada en su contenido en la prueba documental pública, consistente en el Primer testimonio, acta número 74 de fecha 3 de marzo del 2021, relativa a la F de Hechos, solicitada por la Licenciada Biby Karen Ravelo de la Torre, por su propio y personal derecho, fecha de expedición 3 de marzo de 2021, Tomo CCCII, de la Notario número 1 del Primer Distrito Judicial del Estado, Licenciada Isabel del Carmen Ruíz Guillermo, misma que se ofrece como medio de convicción respecto de la publicación y su contenido, el cual ha sido expuesto con antelación.*

*La violencia contra las mujeres, se encuentra definido por Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra señala:*

**ARTÍCULO 5.-** *Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

**IV. Violencia contra las Mujeres:** *Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;*

*Así mismo se define la violencia sexual en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra señala:*

**ARTÍCULO 6.** *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

**V. La violencia sexual.-** *Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y*

*En relación, a lo acontecido, encuadra la conducta realizada por el denunciado en la violencia contra las mujeres; así como violencia en contra de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre. Así como, la imagen y el texto en la publicación del denunciado, genera la violencia simbólica contra en contra de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre en el ámbito de la política, ya que es una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.*

*No pasa desapercibido que el denunciado al compartir de manera pública en la red social denominada Facebook, para viralizar y generar el discurso de odio discriminatorio hacia la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, en torno al proceso electoral en el Estado, busca y promueve la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo o difamación en contra de una mujer; que genera la violencia política de género, con ello violando los derechos humanos y la democracia constitucional establecidos en la Constitución Federal.*

...

*En suma, se sustenta que el acto realizado por el denunciado, concurre y cumple cabalmente con los elementos para validar la violencia política de género, enumerados a continuación:*

- 1. Suceden en el marco del ejercicio de derechos político-electorales.*
- 2. Es perpetrado por el partido político y un particular;*
- 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;*
- 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre.*
- 5. Se basa en elementos de género, es decir:*

- I. Se dirige a una mujer por ser mujer,*
- II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;*
- III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres*

...

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GENERO**

*Solicito de la manera más atenta a este Tribunal Electoral se sirva dictar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, ya que*



Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021

resulta razonable e idóneo para salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional durante todo el proceso electoral que acontece en el Estado.

Se estima idóneo y pertinente la medida toda vez que el denunciado busca la incitación dirigida a la sociedad la publicar en una red social y difundirla de manera masiva, y tiene por objeto explícito y deliberado dar lugar a actos de discriminación, hostilidad y violencia, que podrían provocar o incluir actos de terrorismo o crímenes atroces en contra de la precandidata Biby Karen Rabelode la Torre.

...

**MEDIDAS CAUTELARES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 645 quater de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y demás que resulten aplicables, tomando como base los mismos actos y hechos que se han denunciado en el cuerpo de este documento, que son precisamente los mismos cuyos efectos se pretende hacer cesar, me permito solicitar a manera de medida cautelar, se ordene al C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Revolucionario Institucional, que, en un plazo prudente y dictado bajo el criterio de este órgano electoral, se retire toda las publicaciones que se encuentra circulando en las redes sociales por violar de manera sistemática la equidad en la contienda electoral, y que de mantenerse podrían generar de modo irreparable una afectación al proceso electoral que nos acontece.

Se menciona lo anterior toda vez que las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente para evitar un grave e irreparable daño a la sociedad y la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el marco normativo electoral. Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias, cuya finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, evitando que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

...

Para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y la motivación deberá ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si existe un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

...

**PRUEBAS**

1. Documental pública, consistente en la oficialía electoral que realice el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual se solicita en documento diverso el cual se adjunta sobre las publicaciones, imágenes y comentarios, contenidos en los siguientes sitios web en las siguientes direcciones URL de la red social denominada Facebook del Perfil de Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez:

1. <https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790>

El documento de solicitud y los resultados de la oficialía electoral que se realice, misma que se ofrece como prueba, la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia y solicito sea agregada al expediente que se forme con motivo de la misma.

2. **Documental Pública:** Consistente en el Primer testimonio, acta número 74 de fecha 3 de marzo del 2021, relativa a la F de Hechos, solicitada por la Licenciada Biby Karen Ravelo de la Torre, por su propio y personal derecho, fecha de expedición 3 de marzo de 2021, Tomo CCCH, de la Notario número 1 del Primer Distrito Judicial del Estado, Licenciada Isabel del Carmen Ruíz Guillermo.



**Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021**

**3. Prueba técnica**, consistente en la información contenida en las siguientes direcciones electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790>

De igual forma, se aportan como pruebas técnicas las imágenes cuya descripción y circunstancia de tiempo, modo y lugar han quedado precisadas en el contenido de la presente queja o denuncia. Esta prueba la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia.

**4. Instrumental de actuaciones**, consistente en todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a mis intereses, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

**5. Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie a mis intereses, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

Por lo expuesto y fundado, a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenta y respetuosamente le pido se sirva:

1. Tenerme en los términos del presente escrito, presentando formal queja o denuncia, solicitud de investigación, instauración del procedimiento especial sancionador, y la posterior aplicación de las sanciones que resulten procedentes.

2. Realizar las investigaciones pertinentes en su calidad de autoridad instructora dentro del presente procedimiento, requiriendo la información y comparecencias que sean necesarias para la integración del expediente.

3. Se tenga al Partido Acción Nacional, al Partido Revolucionario Institucional, al C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez a quien o quienes resulten responsables, como denunciados por realizar conductas contrarias a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la normatividad electoral aplicable.

4. Juzgar con perspectiva de género, destruyendo cualquier obstáculo o discriminación normativa que me impida acceder a la jurisdicción del Estado.

5. Dictar las medidas de protección pertinentes a efecto de cesar cualquier acto que pueda configurar un daño irreparable en mi perjuicio. Asimismo como tutela preventiva ordenar a Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez se abstenga de publicar o exponer de manera pública expresiones, manifestaciones o propaganda que pueda generarme un daño irreparable de impacto psicológico, emocional o que pueda atentar contra mi seguridad.

6. Que se le inscriba como infractor de Violencia política contra las mujeres por razones de género, en la lista de infractores del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

7. De inscribirse como candidato a algún cargo público, se pide le sea negado el registro y si éste ya hubiera sido registrado, le sea cancelado el registro, toda vez que al generar violencia política por razones de género, pierde el modo honesto de vivir, lo que resulta un requisito de elegibilidad constitucionalmente requerido para ostentar una candidatura.

8. Que se de vista a la fiscalía especializada en delitos electorales de la Fiscalía General de la República, por la posible comisión del Delito Electoral denominado Violencia Política contra las mujeres por razones de género, previsto en el artículo 20 bis de la Ley General en materia de Delitos Electorales. Lo anterior, en términos del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales que instituye el deber de denunciar cuando un servidor público se entera de la posible comisión de un delito como en el caso que aquí se denuncia, el cual puede ser resuelto por la vía penal, administrativa y electoral.

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo a los escritos remitidos el 4 de marzo de 2021, por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, en contra de "Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el



Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021

*Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 50 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

- XII.** Que en relación con lo anterior y el punto 16 de los Antecedentes, con motivo de los escritos remitidos por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, en contra de *“Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic), en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”, a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/25/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE”, el cual, en sus resolutivos del PRIMERO al DÉCIMO PRIMERO, estableció lo siguiente:*

“...  
**PRIMERO:** *Se da cuenta de los escritos de fecha 4 de marzo de 2021, signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaria Pública Titular de la Notaría número Uno (1) del Estado de Campeche, recibidos mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 4 de marzo de 2021, en contra del C. “JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic)*



**Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021**

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/015/2021, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género y medidas cautelares hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; lo anterior, respecto de los escritos signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, recibidos mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 4 de marzo de 2021, en contra del C. "JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad" (sic) para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo del Licenciado Germán Rivas Coral, [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com) para que por su conducto requiera a la C. Karen Biby Rabelo de la Torre, ratifique mediante escrito firmado por ella, los escritos presentados por el antes citado Lic. Germán Rivas Coral, documento que deberá remitir a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, a partir de su notificación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Acción Nacional para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si el C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, es precandidato o candidato a una regiduría al H. Ayuntamiento de Campeche, la notificación podrá realizarse a los correos electrónicos [pan@ieec.org.com](mailto:pan@ieec.org.com), [cde@pancampeche.org.mx](mailto:cde@pancampeche.org.mx) y [pan@ieec.org.com](mailto:pan@ieec.org.com), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Político Revolucionario Institucional por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si el C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, es precandidato o candidato a una regiduría al H. Ayuntamiento de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Político de la Revolución Democrática por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si el C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, es precandidato a una regiduría al H. Ayuntamiento de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Político Movimiento Ciudadano por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si la C. Karen Biby Rabelo de la Torre, es precandidato o candidata a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la certificación e inspección respecto de la verificación de la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=337058823049027&set=a.383454825091790>; al término del resultado, remita copia electrónica del Acta al Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de



Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021

apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, a través del correo electrónico [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com); así como, a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**NOVENO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**DÉCIMO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/015/2021, instaurado con motivo de los escritos presentados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaria Pública Titular de la Notaría número Uno (1) del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 4 de marzo de 2021, presentado en contra del C. "JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad" (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

...

En consecuencia, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/172/2021, de fecha 4 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el oficio número OE/171/2021, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido al Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; Acta de Certificación Virtual de Notificación y Acta de Certificación de Llamada Telefónica, respecto a los puntos resolutive del TERCERO al SÉPTIMO y NOVENO del Acuerdo JGE/25/2021, señalado en la presente Consideración.

Asimismo, el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/174/2021, mediante el cual



Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021

adjuntó lo siguiente: 1.- Archivo en formato PDF intitulado SOLVENTACION JOHNNY SAUCEDO.pdf: Relativo al escrito de fecha 4 de marzo, con asunto: Se solventa Requerimiento, dirigido a la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC, firmado por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEC, constante de 1 foja útil virtual; 2.- Archivo en formato PDF intitulado "Contestación IEEC SECG-947-2021" (sic), de fecha 4 de marzo de 2021, con asunto: Contestación al oficio SECG/947/2021, firmado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario ante el Consejo General del IEEC, constante de una foja virtual; 3.- Archivo en formato PDF intitulado "requerimiento ieec.pdf" (sic), relativo al escrito de fecha 4 de marzo 2021, con asunto: "Se solventa requerimiento", firmado por la Q.F.B. María del Carmen Pérez López, Representante Propietaria del PRD ante el Consejo General del IEEC, constante de 1 foja virtual; 4.- Respuesta a Oficio SECG9492021.docx (sic). Correspondiente a un documento de fecha 5 de marzo de 2021, dirigido a la Maestra Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a nombre del C. Pedro Estrada Córdova, constante de dos (2) fojas virtuales; 5.- Archivo en formato PDF intitulado "Relativo al Escrito Ratificación Acuerdo JGE252021.pdf" (sic), relativo al escrito, de fecha 4 de marzo 2021, firmado por la C. Biby Karen Rabelo De La Torre. Archivo constante de 7 fojas virtuales; y 6) Acuse de recibo del correo electrónico a nombre de alex abraham naal quintal <alex\_naal@hotmail.com> con asunto: SE NOTIFICA OFICIO DE REQUERIMIENTO Y ACUERDO, sin contenido de anexo. Cabe mencionar que en los oficios de respuesta de los Partidos Políticos Nacionales requeridos, en su parte medular señalan que el C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez no es precandidato o candidato a ninguna regiduría del municipio de Campeche.

Posteriormente, el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/177/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, en alcance al oficio OE/174/2021, mediante el cual adjuntó el archivo intitulado "Oficio en alcance.pdf.", correspondiente a un escrito de fecha 5 de marzo de 2021; dirigido a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidente y Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y firmado por Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, constante de 2 fojas virtuales, en el cual señaló, que de manera involuntaria se plasmó el nombre C. KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE, siendo lo correcto C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, quien tiene el carácter de precandidata a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de San Francisco de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano.

- XIII.** Que en relación con los puntos 21 y 23 del apartado de Antecedentes, con motivo de los escritos remitidos por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, en contra de "*Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad*" (sic); el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA*



Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021

PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”, y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo AJ/Q15/01/2021, intitulado “ACUERDO TÉCNICO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO JGE/25/2021, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE”, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo JGE/25/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera **URGENTE la verificación en la página oficial del Instituto Nacional Electoral <https://www.ine.mx/>**, en los apartados correspondientes de los padrones de afiliados nacionales y locales de los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, respecto a si en sus registros se encuentra afiliado el C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

...”

En consecuencia, el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/178/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/13/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q15/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 5 de marzo de 2021, que en su parte medular señala que no fueron encontrados en los apartados correspondientes de los padrones de afiliados nacionales y locales de los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, registros de la afiliación del C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ.

- XIV.** Que Violencia Política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el



**Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021**

artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

- XV.** Que derivado de todo lo anterior y en relación al punto 24 del apartado de Antecedentes, de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el Acta Circunstanciada OE/IO/12/2021, en cumplimiento al punto OCTAVO del Acuerdo JGE/25/2021, se detalla, lo siguiente:

“ ...

*“Se observa una foto de perfil a una persona de sexo masculino, tez morena, complexión robusta, al parecer con una gorra, viste una playera en color negro con colores verde, blanco y rojo, se aprecia una publicación realizada aparentemente en el Perfil de Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, de fecha 12 de febrero, a las 16:49, misma que cuenta con 30 reacciones, 22 comentarios, 10 veces compartida, y se lee el texto, mismo que a la letra dice: “Estoy con inurreta, los otros no me interesan y por favor ya dejen de estar tirando atraz de un perfil falso” (sic). Asimismo se aprecian cuatro comentarios de personas distintas: “Sergio García de la Cruz: #PepeparaTodos, #YovoyCon Pepe”, “Cristal Martin: #PepeparaTodos” y “Angel León Rodríguez: Estamos con pepe inurreta todos”. (sic).*

...

*En dicha publicación podemos observar un fondo color negro que muestra una imagen con un intitulado que dice: ¿Que tipo de candidato eres?. (sic).*

...

*En la parte inferior derecha de dicha imagen, se observa una foto circular con un área verde de fondo y a una persona de sexo femenino, tez clara, cabello negro y viste una playera en color gris y letras en color naranja con el nombre “BIBY”, al parecer es la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, bajo la misma se lee el siguiente texto, mismo que a la letra dice : “BIBY BOOM BOOM” (letras color rojo), “LA MANONCITA DEL SALÓN SOBREVIVE DE SUGAR DADDYS LA NALGONA DE LA CUADRA LE CAES MAL A TODOS POR ANDAR CON EL MAESTRO DE LA CLASE.” (letras color negro). (sic).*

...”

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

Toda vez que del señalamiento y expresiones hechas en la publicación, es notorio que descalifican, denigran, discriminan y afectan la imagen pública de la C. Biby Karen Rabelo de la



Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021

Torre, como se hace constar de la identificación oficial y del documento de ratificación, y toda vez que la Ciudadana es precandidata a un cargo de elección popular, siendo un acto dirigido hacia una mujer que contiene para ocupar un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, y siendo las expresiones perpetradas por un particular, descalificándola en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública con el propósito de desacreditarla; para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los principios rectores de la función electoral y las condiciones de equidad en un proceso y para asegurar la observancia de los principios que caracterizan a las elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante el voto universal, libre, secreto y directo, en el sistema electoral mexicano se han adoptado los principios generales de las medidas cautelares. Por ello, con base en el Artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala: **“ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: III Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género...”**.

En dicho contexto, la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de rubro y texto siguiente:

**“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.** De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. **En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas”**.

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, las autoridades al emitir las medidas cautelares, caso por caso y de manera prudencial, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos: i) Emisión de medida cautelar. Cualquier autoridad (administrativa o jurisdiccional) en cuanto tenga conocimiento del caso puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para



**Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021**

---

otorgar la debida protección a la víctima. ii) Temporalidad. Las medidas se pueden dictar en cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos. iii) Vía impugnativa. Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

En conclusión, las medidas cautelares se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.

De lo anterior, en el caso, los supuestos actos que se denunciaron y que pudieran constituir violencia política en razón de género, no se agotan con la emisión de determinadas conductas que podría consumarse en forma espontánea, pues cabe la posibilidad de que trasciendan y permanezcan en forma continua, afectando con sus consecuencias el derecho a ejercer cargos libres de violencia de género.

**En esas condiciones, los actos y las consecuencias derivados de actos materia de denuncias vinculadas a la violencia política en razón de género, de ser ciertos, podrían afectar momento a momento, en continuidad, los derechos político electorales de la denunciante.**

Por tanto, los asuntos que involucren cuestiones de violencia política en razón de género deben resolverse con prontitud, para evitar la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Pacto Federal prohíbe cualquier práctica discriminatoria basada en el género, y reconoce la igualdad del varón y la mujer. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera; y especifica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.



**Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Por lo anterior, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de una medida cautelar, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo y, con mayor razón, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

Dicha medida consiste en **el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 12 horas, a partir de la notificación correspondiente, de la publicación realizada a la siguiente dirección URL de la red social denominada Facebook del Perfil de Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, <https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790>**

Asimismo, **se le solicita y exhorta al C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, a fin de que se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.**

Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia<sup>[7]</sup>.

En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones.

Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncia

Este sentido, de manera preventiva **y a efecto de evitar la posible consumación de hechos y/o actos irreparables en perjuicio de la actora se determina que lo procedente es dar vista, como medida cautelar, con copia electrónica del escrito de demanda, a las siguientes dependencias y órganos autónomos del Estado de Campeche: Fiscalía General del Estado de Campeche; Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.**



Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021

- XVI. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Declarar **procedente** el dictado de medidas cautelares a favor de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XV del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Ordenar ordena **al C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil de Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, <https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790>**, descrita en la Consideración XV del presente Acuerdo, y se le exhorta se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre a través de la cuenta de correo electrónico [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com) según los datos de localización proporcionados por el quejoso; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en la Consideración XV del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica el presente Acuerdo y del escrito de queja a la Fiscalía General del Estado de Campeche; Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; y al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica el presente Acuerdo, a los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, por conducto de sus representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de que publiquen el contenido del presente Acuerdo en los estrados de sus instalaciones, para



**Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021**

conocimiento de sus simpatizantes y militancia, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, en vía de apoyo y colaboración, derivado de la naturaleza del procedimiento sancionador, solicite mediante oficio remitido vía electrónica a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Campeche, el domicilio del C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, adjuntado copia electrónica del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de la publicación realizada en el Perfil de Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, <https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790>, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar y n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares a favor de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XV del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se ordena al C. **Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil de Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, <https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790>**, descrita en la Consideración XV del presente Acuerdo, y se le exhorta se abstenga de realizar manifestaciones,



**Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021**

---

expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre a través de la cuenta de correo electrónico [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com) según los datos de localización proporcionados por el quejoso; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en la Consideración XV del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica el presente Acuerdo y el escrito de queja a la Fiscalía General del Estado de Campeche; Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; y al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica el presente Acuerdo, a los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, por conducto de sus representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de que publiquen el contenido del presente Acuerdo en los estrados de sus instalaciones, para conocimiento de sus simpatizantes y militancia, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, para



**Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021**

---

todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**NOVENO** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, en vía de apoyo y colaboración, derivado de la naturaleza del procedimiento sancionador, solicite mediante oficio remitido vía electrónica a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Campeche, el domicilio del C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, adjuntado copia electrónica del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de la publicación realizada en el Perfil de Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, <https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790>, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 5 DE MARZO DE 2021.**-----



**Acuerdo No. JGE/26/2021  
Expediente IEEC/Q/015/2021**

---

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*